



CUT: 211625-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 30 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 211625-2023**, tramitado ante la Administración Local del Agua Sicuani, en fecha 16 de octubre del año 2023, presentado por Oswaldo Germán Ramos Dueñas, identificado con DNI N° 23898606, en calidad de propietario del Fundo Antapallpa, mediante el cual solicita la autorización de ejecución de obras mínimas, para el proyecto *“Protección con pircado de piedra mediana, descolmatación y limpieza del cauce del río Tigre margen izquierda colindante con el fundo Antapallpa del sector Paucarpata del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, región Cusco”* y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad Hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: *La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a) Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b) Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c) No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d) Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente.*

De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece. *La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado (...);*

Que, mediante expediente administrativo signado con **CUT N° 211625-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, por el administrado, en fecha 16 de octubre de 2023, mediante el cual solicita Autorización de ejecución de obras mínimas del proyecto *“Protección con pircado de piedra mediana, descolmatación y limpieza del cauce del río Tigre margen izquierda colindante con el fundo Antapallpa del sector Paucarpata del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, región Cusco”*, para lo cual, presenta los documentos siguientes: **1)** solicitud del administrado, **2)** declaración jurada de impacto ambiental, **3)** Compromiso de pago por inspección ocular, **4)** Escritura de publica de compra venta, **5)** Memoria descriptiva adjunta planos y vistas fotográficas;

Que, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua Sicuani, realizó la verificación Técnica de Campo en fecha 24 de octubre de 2023, con la participación del administrado y el personal del ALA Sicuani, en cuya diligencia se constató lo siguiente:

- 1) Se localizó el Río Tigre donde el cauce presenta en este tramo de intervención cauce colmatado procediendo a ubicar los vértices de inicio intermedio y final ubicados en coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona 19 L: Vértice inicial (v-1) 231948-E y 8461664-N. Vértices intermedios: 231978E y 8461653N , 231901E y 8461653N, 231901E y 8461674-N , tramo con una longitud de 92.20 m aproximadamente ancho del cauce con una longitud de 14.00 m. aproximadamente, los vértices se encuentran en la margen izquierdo del río Tigre se aprecia cauce colmatado en esta área de la superficie se aprecia maleza, canto rodado, piedras voluminosas el cual viene obstaculizando el flujo del agua a los márgenes de la ribera del río.
- 2) Los vértices localizados se encuentran a la margen izquierda del río tigre, también se pudo verificar que existe una carretera de trocha carrózable que pasa por la ribera de río Tigre propenso a ser afectado por las próximas avenidas.;

Que, con Informe Técnico N°0081-2023-ANA-AAA.UV/GCCM, de fecha 24 de noviembre del 2023, emitida por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, que concluye en que de la evaluación del expediente administrativo se tiene que el administrado cumple con los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Art 38° de la R.J. 007-2015 - ANA, por lo cual se opina como **Procedente** el proyecto denominado: *“Protección con pircado de piedra mediana, descolmatación y limpieza del cauce del río Tigre margen izquierda colindante con el fundo Antapallpa del sector Paucarpata del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, región Cusco*, por un plazo de treinta (30) días;

Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras mínimas para el proyecto *“Protección con pircado de piedra mediana,*

descolmatación y limpieza del cauce del río Tigre margen izquierda colindante con el fundo Antapallpa del sector Paucarpata del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, región Cusco”, se colige que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales;

Que, con el visto del Área Técnica, con Informe Técnico N°0081-2023-ANA-AAA.UV/GCCM, y el Área Legal con Informe Legal N° 12-2024-ANA-AAA.UV-AL/EFSA y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR la Ejecución de Obras Mínimas, del proyecto “*Protección con pircado de piedra mediana, descolmatación y limpieza del cauce del río Tigre margen izquierda colindante con el fundo Antapallpa del sector Paucarpata del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, región Cusco*”, a favor de Oswaldo Germán Ramos Dueñas, identificado con DNI N° 23898606 de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación Política	Fuente de agua	Proyecto	Tramo	Coordenadas UTM:		Tipo	Longitud (m)	Volumen de Descolmatación de roca para la pirca (m3)	Tiempo de Ejecución (días calendario)	
				Datum WGS 84 – L19						
				Este (m)	Norte (m)					
Sector : Paucarpata Fundo Antapallpa	Río Tigre	"Protección con pircado de piedra mediana, descolmatación y limpieza del cauce del río Tigre margen izquierda colindante con el fundo Antapallpa del sector Paucarpata del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, región Cusco".	Inicio	231948	8461664	Limpieza y Descolmatación de roca pequeña.	100	100	30	
Distrito : Cusipata				231918	8461653					
Provincia. : Quispicanchi			Intermedio		231901	8461652	Instalación de Pircas	92		-
Departamento : Cusco					231877	8461662				
			Final		231864	8461674				

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que la Autorización para la Ejecución de Obras Mínimas, descrita en el artículo primero, será por un plazo de por un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, que la Administración Local de Agua Sicuani, realice la supervisión de la ejecución de la obra, periódicamente y bajo responsabilidad, verificando entre otros cumplimientos de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo informar a la AAA-XII-UV, sobre el cumplimiento del acto administrativo.

ARTICULO 4º.- PRECISAR, que la presente Resolución Directoral no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.

ARTICULO 5º.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Sicuani.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Sicuani, la presente resolución al señor Oswaldo Germán Ramos Dueñas identificado con DNI N.º 23898606, en calidad de propietario del Fundo Antapallpa, del distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis y departamento Cusco, consignado como domicilio legal el sector Paucarpata-Antapallpa, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchis y departamento Cusco, y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA